



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

16 ABR. 2018

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 328 -2018-GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao, 16 ABR. 2018

### VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 1787-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 23 de noviembre de 2017, el Informe Legal N° 034-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP-KJMM, del 09 de abril de 2018; y

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 1787-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 23 de noviembre de 2017, se rectificó la Resolución Jefatural N° 1625-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 25 de septiembre de 2017; mediante la cual se resolvió Reconocer el Derecho de Propiedad a los adjudicatarios y/o titulares registrales señalados en el Anexo I de dicha resolución; al haber cumplido con las cláusulas del contrato de Adjudicación a título oneroso;

Que, el inciso 210.1° del artículo 210° del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal N° 034-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP-KJMM, del 09 de abril de 2018, advierte el error material incurrido en la Resolución Jefatural N° 1787-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 23 de noviembre de 2017, en el Segundo Considerando y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, como se detalla a continuación:

#### DICE:

"(...) Partida Electrónica Nro. 01064864 (...)"

#### DEBE DECIR:

"(...) Partida Electrónica N° P01064864 (...)"

Que, de conformidad, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 210° del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: *"17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*; y, *"17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda"*;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017, que encarga las responsabilidades administrativas de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;



## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** RECTIFICAR de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en el Segundo Considerando y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 1787-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 23 de noviembre de 2017, quedando redactado en los siguientes términos:

"(...) Partida Electrónica N° P01064864 (...)".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 1787-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 23 de noviembre de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFÍQUESE a los administrados interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 Gobierno Regional del Callao  
  
CPC Guillermo Antonio Cisneros Tarmehño  
JEFE (e) DE LA UNIDAD DE ADQUISICIÓN  
ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

16 ABR. 2018

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

  
Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO